



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-712-SOT-250, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de marzo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) se construyó una barda sobre el Andador (...) está sobre vía pública, y servía de paso peatonal, dando acceso a la zona escolar (...) en calle Bayonetas, entre los inmuebles marcados con los números 12 y 13, colonia Lomas de Chamizal, delegación Cuajimalpa de Morelos.-

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 18 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de construcción y obstrucción al paso peatonal en calle Bayonetas, entre los inmuebles marcados con los números 12 y 13, colonia Lomas de Chamizal, delegación Cuajimalpa de Morelos; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-712-SOT-250; dicho acuerdo se notificó el 5 de mayo de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de marzo de 2015: se observa un paso comprendido entre los inmuebles marcados con los números 12 y 13 de calle Bayonetas, de aproximadamente 13.5 metros de fondo con frente sobre Bayonetas, el cual se encuentra delimitado con una barda de aproximadamente 30 cm de altura y malla ciclónica reforzada con una altura total de 90 cm. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----





A la Dirección General Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2101-2015, de fecha 30 de abril de 2015), informar si el área que nos ocupa, es considerada como vía pública. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/12275/2015, recibido en fecha 26 de julio de 2015, en esta Entidad, se informó que es vía pública y se denomina Andador Bayonetas.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.- (of. PAOT-05-300/300-2954-2015, PAOT-05-300/300-4179-2015, de fechas 09 de julio y 14 de agosto de 2015, respectivamente), realizar visita de verificación en el Andador Bayonetas, entres los inmuebles marcados con los números 12 y 13 y/o lotes 29 y 30, colonia Lomas de Chamizal, delegación Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de recuperar la vía pública. Mediante oficio DJ/747/2015, recibido en fecha 26 de agosto de 2015, en esta Entidad, se informó que esa Dirección se encuentra substanciado el Procedimiento de Recuperación Administrativa de Bienes del Dominio Público, con número de expediente RA/CUJ/015/2014. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4178-2015, de fecha 14 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado el 17 de agosto de 2015 por medio de correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

De la obstrucción a la vía pública

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé en su artículo 207 que antes de iniciarse una construcción debe verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual debe coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad en su caso.-----

De igual forma, en el artículo 16 refiere que el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Delegación las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. -----



Expediente: PAOT-2015-712-SOT-250

En el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató la existencia de una barda de aproximadamente 30 cm de altura y malla ciclónica reforzada con una altura total de 90 cm, entre los inmuebles marcados con los números 12 y 13 de calle Bayonetas, colonia Lomas de Chamizal, delegación Cuajimalpa de Morelos, misma que ocupa la vía pública. -----

El espacio objeto de denuncia que está identificado en el plano de Alineamiento y Derechos de Vía número 145 vigente para las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos y Miguel Hidalgo, así como en el plano 1262-1, de fecha noviembre de 1986, entre los inmuebles con número de lote 29 y 30 de la calle Bayonetas, es considerado vía pública y se denomina Andador Bayonetas. Cabe mencionar que los lotes antes mencionados corresponden a los números 12 y 13 de la calle Bayonetas. -----

Por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, substanciar el procedimiento de Recuperación Administrativa de Bienes del Dominio Público, con número de expediente RA/CUJ/15/2014, e imponer las sanciones aplicables.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de una barda de aproximadamente 30 cm de altura y malla ciclónica reforzada con una altura total de 90 cm, comprendido entre los inmuebles marcados con los números 12 y 13 y/o lotes 29 y 30 de calle Bayonetas, colonia Lomas de Chamizal, delegación Cuajimalpa de Morelos.-----
2. El elemento constructivo referido se encuentra en vía pública denominada Andador Bayonetas por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, substanciar el procedimiento de Recuperación Administrativa de Bienes del Dominio Público, con número de expediente RA/CUJ/15/2014, e imponer las sanciones aplicables.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2015-712-SOT-250

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

 Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
JELN/MVS/IASP

